Trabajadores por cuenta ajena. Podrán acreditar medios económicos

- Siempre, en todo caso, mediante la **Declaración de la Renta** del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar debidamente sellada o con validación de entidad financiera. En caso de no estar obligado a presentar declaración de la Renta Certificado expedido por la Agencia Tributaria sobre las rentas que percibe
- Contrato de trabajo y nóminas de todos los miembros de la unidad familiar, junto con libro de familia o certificados de parentesco que acrediter su vinculación a la misma.
 - Cuentas bancarias: certificado expedido por la entidad bancaria en el que se indique el saldo medio mensual de los últimos 12 meses y los titulares de las cuentas, así como extracto bancario de los movimientos producidos durante ese periodo.

Trabajadores por cuenta propia:

- Declaración de la Renta del último ejercicio (tienen obligación de hacerla). Se podrá reforzar con las declaraciones trimestrales a cuenta del IRF del año en curso, sólo en el caso de Estimación Directa (M. 130).
- Cuentas bancarias: certificado expedido por la entidad bancaria en el que se indique el saldo medio mensual de los últimos 12 meses y los titulares de las cuentas, así como extracto bancarlo de los movimientos producidos durante ese periodo.

Empleados de hogar discontinuos:

- Siempre, en todo caso, mediante la Declaración de la Renta del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar debidamente sellada o con validación de entidad financiera. En caso de no estar obligado a presentar declaración de la Renta Certificado expedido por la Agencia Tributaria sobre las rentas que percibe.
- Declaraciones de salarios expedidas por los empleadores junto con copia de los DNI o NIE de los mismos.
- Ouentas bancarias: certificado expedido por la entidad bancaria en el que se indique el saldo medio mensual de los últimos 12 meses y los titulares de las cuentas, así como extracto bancario de los movimientos producidos durante ese periodo.

Información telefónica: 91 272 91 71 correo electrónico: menores.madrid@map.es

(*) Tipos de Legalizaciones:

(Actualizada al 19/09/2008)

Vía diplomática Exteriores del país de origen - 3º Embajada o Consulado Español en su país de origen 4º Mº Exteriores Español (Legalizaciones: C/ Juan de Mena; nº 4) Consular Apostilla de la Haya Para palses firmantes de dicho convenio. Tabla I. : Deberá venir el Sello de la Apostilla expedido por la autoridad competente en su país de origen Convenio de Atenas Para palses firmantes de dicho convenio Tabla II : Certificado original del país de origen sellado y firmado (sin legalizar) + Traducción al castellano debidamente legalizada (*) Para palses firmantes de dicho convenio. Tabla III : Certificado expedido por el país de Convenio de Viena origen en acta plurilingüe Países de la antigua URSS Para palses de la Tabla IV: Certificado original expedido por el Registro Civil de su país (sin legalizar) + Traducción al castellano debidamente legalizada (*) Documentos que expidan los Consulados de países extranjeros en España Deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos

Exteriores Español, excepto en el caso de países firmantes del Convenio de Londres (Tabla V)

Tabla I

PAISES FIRMANTES CONVENIO DE LA HAYA

Alemania

Corea del Sur

Intanda

Mauricio, Isla

Samoa

Ser Cotable I Intanda

PAISES FIRMANTES CONVENIO DE LA HATA					
Alemania	Corea del Sur	Irlanda	Mauricio, Isla	Samoa	
Andorra	Croacia	Islandia	México	San Cristóbal y Nieves	
Antigua y Barbuda	Dominica	Islas Cook	Mónaco	San Marino	
Argentina	Ecuador	Israel	Montenegro	San Vicente y Granadinas	
Armenia	El Salvador	Italia	Namibia	Santa Lucía	
Australia	Eslovenia	Japón	Niue, Isla	Serbia	
Austria	España	Kazaistan	Noruega	Seychelles, Islas	
Bahamas	Estados Unidos América	Leshoto	Nueva Zelanda	Sudáfrica	
Barbados	Estonia	Letonia	Países Bajos	Suecia	
Belarús	Fidii	Liberia	Panamá	Suiza	
Béloica	Finlandia	Liechtenstein	Polonia	Suriname	
Belice	Francia	Lituania	Portugal	Swazilandia	
Bosnia-Herzegovina	Granada	Luxemburgo	Reino Unido e Irlanda	Tonga	
Bostwana	Grecia	Macao	del Norte	Trinidad y Tobago	
Brunei-Darussalam	Honduras	Macedonia	República Checa	Turquia	
Bulgaria	Hong-Kong	Malewi	República Eslovaca	Ucrania	
Chipre	Hungria	Malta	Rumania	Venezuela	
Colombia	India	Marshall, Isla	Rusia, Federación de	·	

Tabla II						
PAISES FIRMA	FIRMANTES DEL CONVENIO DE ATENAS					
Austria España Francia	Italia Luxemburgo Países Bajos	Polonia Portugal Turqula				

T abla III PAISES FIRMANTES DEI	CONVENIO DE VIEN	IA .	
Alemania Austria Bélgica Bosnia-Herzegovina Croacia	Eslovenia España Francia Italia Luxemburgo	Montenegro Macedonia Países Bajos Polonia	Portugal Serbia Suiza Turqula

Suiza Turquía

Ta <u>bla</u> IV		
Rusia Belarús M oldavia	Ucrania Armenia Azerbaiyan Kazajstan	Uzbekistán Turkmenistán Tayikistán Kirguistán

lemania	Irlanda	Palses Bajos
ustria	Italia Liechtenstein	Polonia
hinen	Luvembumo	Portugal

	Kazajstán	Kirguistán	Francia Grecia	Noruega	Reino Unido Rep. Checa	
/*\	Las traducciones efectuad	as nor Intérnrete iu	ırado de España, est	án exentas de le	galización. No así las	realizadas por

intérpretes de otros países. El departamento donde informan sobre los intérpretes jurados autorizados en España, es:

OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS

Plza. De la Provincia, s/n

(Palacio de Santa Cruz) METRO: SOL

Tino.: 91 379 96 00 Dirección internet: www.maec.es (aparece la relación de Intérpretes Jurados autorizados)